



**CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA: 5-X2-084.001.216**  
**CENTRO ADMINISTRATIVO: 0001**  
**SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES FORMACION Y ENSEÑANZA**



Ref: G-L7-620.000.843

▀ **ASEGURADOR**

GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS  
Domicilio Social: Calle Orense, 2  
BCN CORREDORES PLAÇA CERDÀ  
GRAN VIA CORTS CATALANES, 129-131 - 1º B

NIF/CIF: A28007268  
28020 - Madrid ESPAÑA  
08014 BARCELONA  
Teléfono: 932415420 Fax : 932412846

▀ **TOMADOR DEL SEGURO**

Tomador: INSPECTORIA SALESIANA Mª AUXILIADORA

NIF/CIF: R4100020I

▀ **CENTRO ADMINISTRATIVO**

Centro: INSPECTORIA SALESIANA Mª AUXILIADORA  
Domicilio: C.SALESIANOS,3,A  
Denominación del Centro: 0001 -

NIF/CIF: R4100020I  
41008 SEVILLA SEVILLA

▀ **PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR**

Suplemento número : 9

Fecha de efecto del Centro: Desde las 00 horas del 15-11-2018 hasta las 00 horas del 01-10-2019, póliza anual prorrogable(art.22 Ley 50/80) previo pago de la prima correspondiente.

Mediador productor: 31575 PRIVAT ASESORAMIENTO CORRED.  
email: PRIVATASESORAMIENTO@PRIVATASESORAMIENTO. Telefono: 934457500 Fax: 934457501

▀ **VALORACIÓN DEL RIESGO**

Actividad: 21000 Enseñanza escolar

Número de asegurados: 568

▀ **GARANTÍAS DEL SEGURO**

ENSEÑANZA	
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE .....	CONTRATADO
INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE .....	CONTRATADO
ASISTENCIA SANITARIA .....	CONTRATADO
Ilimitada en Centros Concertados .....	CONTRATADO

▀ **DOMICILIO DE PAGO DE PRIMAS E IMPORTE DEL RECIBO**

Importe de prima detallado en el listado de adhesiones/aplicaciones adjunto.

▀ **CLÁUSULAS APLICABLES AL CENTRO ADMINISTRATIVO**

- 1.- **Invalidez Permanente Total y Absoluta por Accidente.** Invalidez permanente causada directamente por un accidente. Se entiende por Invalidez Permanente toda lesión residual que, sobrevenida al Asegurado en el plazo de dos años desde la ocurrencia del accidente, le produzca con carácter permanente e irreversible, una pérdida anatómica o funcional que disminuya su capacidad física o psíquica, que comprende exclusivamente las siguientes lesiones:



**CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA: 5-X2-084.001.216**  
**CENTRO ADMINISTRATIVO: 0001**  
**SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES FORMACION Y ENSEÑANZA**

- \* Pérdida o inutilización absoluta de las dos piernas o los dos pies, o de los dos brazos o las dos manos, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie.
- \* Enajenación mental incurable que impida la realización de cualquier profesión o trabajo.
- \* Parálisis completa.
- \* Ceguera total de ambos ojos, total e incurable.

2.- **Invalidez Permanente Parcial por Accidente.** Invalidez permanente causada directamente por un accidente. Se entiende por Invalidez Permanente toda lesión residual que, sobrevenida al Asegurado en el plazo de dos años desde la ocurrencia del accidente, le produzca con carácter permanente e irreversible, una pérdida anatómica o funcional que disminuya su capacidad física o psíquica, que no constituyen una Invalidez Permanente Total y Absoluta.

**Baremo de la Invalidez Permanente Parcial**

<b>Lesiones Corporales</b>	<b>(Grado de Invalidez)</b>
- Sordera completa ambos oídos	60%
- Sordera completa de un sólo oído	15%
- Pérdida completa de la visión de un ojo o - reducción a la mitad de la visión binocular	30%
- Acortamiento de una pierna igual o superior a 5 cm.	13%

<b>Pérdida o inutilización absoluta</b>	<b>(Dcha.</b>	<b>Izda.)</b>
- De la totalidad de la extremidad superior	60%	50%
- De la mano	50%	40%
- Del dedo pulgar	22%	18%
- Del dedo índice	15%	12%
- De uno de los demás dedos	8%	6%
- Rigidez completa del hombro	25%	20%
- Rigidez completa del codo o muñeca	20%	15%
- De la totalidad de la extremidad inferior	50%	
- Del primer dedo del pie	8%	
- De uno de los demás dedos del pie	3%	
- Rigidez de la cadera o rodilla	20%	
- Rigidez del tobillo	15%	

Para la correcta aplicación de este Baremo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La cobertura de la Invalidez Permanente es ajena a las consecuencias que las lesiones sufridas puedan acarrear a la profesión del Asegurado y, por tanto, no podrá alegarse por éste una agravación de la Invalidez en base a su actividad profesional.

b) Las lesiones corporales sufridas por el Asegurado que originen una Invalidez Permanente Parcial, y que no se encuentren enunciados de forma expresa, serán indemnizadas en proporción a la gravedad de las mismas por analogía a las contempladas en este Baremo, sin tener en cuenta su incidencia sobre la profesión del Asegurado.

c) Cuando la pérdida anatómica o funcional de un miembro u órgano afectado sea solamente parcial, y no en su totalidad, se fijará la indemnización reduciendo en la misma proporción la que correspondería por su pérdida total.

d) En caso de lesiones de las falanges de los dedos sólo se considerará Invalidez Permanente su pérdida total, computándose por la pérdida de una falange del pulgar, la mitad, y por la pérdida de la falange de cualquier otro dedo, un tercio del porcentaje establecido para la pérdida total del respectivo dedo.

e) Si el Asegurado es zurdo, en caso de lesiones a miembros superiores, se invertirán los porcentajes previstos en el Baremo.



**CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA: 5-X2-084.001.216**  
**CENTRO ADMINISTRATIVO: 0001**  
**SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES FORMACION Y ENSEÑANZA**

f) Si el Asegurado sufriese en el mismo accidente varias lesiones se indemnizarán cada una de ellas con el porcentaje de la suma asegurada que resulte de la aplicación del Baremo, sin que en ningún caso la indemnización total resultante pueda exceder del 100% del capital asegurado.

g) Si al ocurrir el accidente el Asegurado presentaba ya una pérdida anatómica o funcional, la indemnización se determinará atendiendo a las lesiones realmente sufridas, considerándose como no afectadas los órganos o miembros ya dañados con anterioridad al accidente.

3.- **Gastos de Sepelio.** En caso de fallecimiento por accidente del asegurado, la Compañía reembolsará al Beneficiario designado o, en su defecto a los herederos, los gastos debidamente justificados en que éstos hayan incurrido para organizar el traslado del féretro al lugar de inhumación, pago del ataúd, formalidades administrativas y embalsamamiento, hasta el máximo del importe establecido en las Condiciones Particulares.

4.- **Asistencia Sanitaria por Accidente.** La Compañía reintegrará o pagará, en su caso con los límites pactados en el contrato, los gastos necesarios originados por la asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica que precise el Asegurado como consecuencia de un accidente amparado en la Póliza durante la vigencia del Contrato

En todo caso, las indemnizaciones quedan limitadas a los gastos realizados dentro del territorio de la Unión Europea y, como máximo, durante los 365 días siguientes a la fecha del accidente. Asimismo, los gastos de Asistencia Sanitaria amparados por la presente cobertura no podrán ser reclamados si los mismos han sido atendidos por otros seguros.

Alcance de la cobertura:

a) Asistencia facultativa, que comprende aquellos gastos que sean necesarios y justificados para la asistencia del Asegurado por personal facultativo, en centro asistencial o en domicilio, con inclusión de los gastos derivados de los servicios médicos, quirúrgicos, y farmacéuticos, prescritos por personal médico al Asegurado durante el proceso de curación.

b) Gastos de hospitalización, entendiéndose por tales, el precio de la habitación y la manutención sin extras del Centro Sanitario en que se halle internado el Asegurado.

c) Traslados y desplazamientos, que incluye los gastos por el traslado urgente del Asegurado desde el lugar del accidente hasta el Centro Sanitario donde deba recibir la debida atención médica, y los gastos de desplazamiento que deba realizar el Asegurado durante el proceso de curación y por el medio de transporte determinado por los Médicos.

d) Asistencia de urgencias que comprende aquellos gastos derivados de la necesaria asistencia de carácter urgente y primeros auxilios.

e) Rehabilitación física que incluye los servicios de fisioterapia y similares, así como el alquiler de elementos auxiliares (muletas, sillas de ruedas y análogos) que deba utilizar el Asegurado por prescripción médica durante el proceso de curación.

f) Los gastos de prótesis dentaria originados por los daños sufridos por la dentadura natural o las prótesis inamovibles, con el límite del diez por ciento del capital garantizado para esta cobertura con un máximo de 300 Euros.

El conjunto de dichos gastos serán reembolsados previa presentación de los correspondientes originales de los comprobantes de pago de dichos gastos, deduciendo del importe total de la indemnización que corresponda a cada siniestro amparado por esta garantía, la cuantía establecida como franquicia.

5.- **Asistencia Sanitaria por Accidente en centros concertados.** La Compañía asumirá los gastos necesarios originados por la asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica que precise el Asegurado como consecuencia de un accidente amparado en póliza. La Compañía reembolsará los gastos directamente a los profesionales y/o centros médicos designados.

En todo caso, las indemnizaciones quedan limitadas a los gastos realizados dentro del territorio español y, como máximo, durante los 365 días siguientes a la fecha del accidente. Asimismo, los gastos de Asistencia Sanitaria amparados por la presente cobertura no podrán ser reclamados si los mismos han sido atendidos por otros Seguros.



**CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA: 5-X2-084.001.216**  
**CENTRO ADMINISTRATIVO: 0001**  
**SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES FORMACION Y ENSEÑANZA**

Alcance de la cobertura:

- a) Asistencia facultativa, que comprende aquellos gastos que sean necesarios y justificados para la asistencia del Asegurado por personal facultativo, en centro asistencial o en domicilio, con inclusión de los gastos derivados de los servicios médicos, quirúrgicos, y farmacéuticos, prescritos por personal médico al Asegurado durante el proceso de curación.
- b) Gastos de hospitalización, entendiéndose por tales, el precio de la habitación y la manutención sin extras del Centro Sanitario en que se halle internado el Asegurado.
- c) Traslados y desplazamientos, que incluye los gastos por el traslado urgente del Asegurado desde el lugar del accidente hasta el Centro Sanitario donde deba recibir la debida atención médica, y los gastos de desplazamiento que deba realizar el Asegurado durante el proceso de curación y por el medio de transporte determinado por los Médicos.
- d) Asistencia de urgencias que comprende aquellos gastos derivados de la necesaria asistencia de carácter urgente y primeros auxilios.
- e) Rehabilitación física que incluye los servicios de fisioterapia y similares, así como el alquiler de elementos auxiliares (muletas, sillas de ruedas y análogos) que deba utilizar el Asegurado por prescripción médica durante el proceso de curación.
- f) Los gastos de prótesis dentaria originados por los daños sufridos por la dentadura natural o las prótesis inamovibles, con el límite del diez por ciento del capital garantizado para esta cobertura con un máximo de 300 Euros.

El conjunto de dichos gastos serán reembolsados previa presentación de los correspondientes originales de los comprobantes de pago de dichos gastos, deduciendo del importe total de la indemnización que corresponda a cada siniestro amparado por esta garantía, la cuantía establecida como franquicia.

**6.- Ámbito de Cobertura.**

La Compañía cubrirá aquellos accidentes que sufran los alumnos de los Centros Escolares gestionados por el Tomador del seguro en las siguientes circunstancias:

a) En el recinto del Centro Escolar en cualesquiera de los siguientes lugares

- En las aulas donde se imparten clases.
- En los lugares destinados para los periodos de descanso
- En las instalaciones o dependencias destinadas para la práctica de los ejercicios gimnásticos y deportivos que sean apropiados a la edad de los Asegurados.
- En el caso de que las actividades gimnásticas y deportivas se realicen fuera de las instalaciones del Centro Escolar, quedarán cubiertos los desplazamientos que deban efectuarse entre ambos centros. Quedan excluidos los accidentes sufridos en el transcurso de las competiciones deportivas fuera del horario escolar.
- En los comedores, bibliotecas o dependencias anexas que posea el Centro Docente.

b) Los accidentes acaecidos en el trayecto normal, bien a pie o en cualquier medio público de locomoción, desde sus respectivos domicilios hasta el Centro Escolar. Quedan excluidos los accidentes que padezcan los menores de siete años cuando no vayan acompañados de personas mayores de edad.

c) Los accidentes que sufra el Asegurado en el transcurso de visitas colectivas a museos, bibliotecas y cualquier otro tipo de Centro destinado al complemento de la formación escolar, así como durante la excursiones, paseos y viajes organizados por el Centro Escolar en territorio español, siempre que estén vigilados o acompañados por el personal docente del Centro Escolar.

No se encuentran incluidos dentro de las coberturas de la presente póliza, los riesgos que se puedan producir durante viajes de carácter turístico, por motivos de fin de curso, campamentos, práctica de deportes de invierno, así como los viajes en que se precise pernoctar fuera del domicilio de cada Asegurado, aunque estuvieran organizados por el Centro Escolar o Asociación de madres y padres de alumnos (A.M.P.A).



**CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA: 5-X2-084.001.216**  
**CENTRO ADMINISTRATIVO: 0001**  
**SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES FORMACION Y ENSEÑANZA**

7.- En caso de que en un mismo siniestro se vean afectadas varias personas aseguradas, se establece una indemnización máxima por póliza de 9.000.000 de Euros (NUEVE MILLONES DE EUROS).

Si en un mismo accidente se vieran afectados diversos asegurados con sumas aseguradas en su conjunto que superen el límite antes indicado, la Compañía indemnizará proporcionalmente a los capitales suscritos por cada uno de ellos.

8.- **Ampliación de Coberturas:** Quedan incluidos los riesgos por viajes y/o salidas con motivo de realización de actividades de clase, convivencias, recreos, visitas, excursiones, campamentos u otra actividad escolar o extraescolar, organizada y tutelada por el centro, y por una duración máxima de 30 días. Quedan asimismo incluidos los accidentes "in-itinere" del domicilio particular al centro y viceversa. Además están cubiertos los accidentes que sufran los alumnos con motivo de competiciones escolares, así como actividades subacuáticas.

Como ampliación a lo dispuesto en el apartado de Asistencia Sanitaria, quedan cubiertos los gastos derivados por daños en la dentadura que originen la implantación de prótesis dentarias, reembolsándose hasta un máximo de 1.200 euros, y por un periodo máximo de 2 años, a contar desde la fecha del accidente. También queda cubierto el reembolso del coste de prótesis y gafas (montura y cristales), hasta un importe máximo de 900 euros, siempre que el mismo no sea a consecuencia de un accidente ocurrido durante las actividades organizadas por la A.P.A.

Asimismo, se incrementa el límite máximo de la prestación de la Asistencia Sanitaria por servicios médicos designados por el asegurador hasta un máximo de 2 años, a contar desde la fecha del accidente.

**Quedan excluidos los gastos por prestaciones medico-farmacéuticos y hospitalarios, originados en centros del Insalud, pertenecientes a la seguridad social o contratados por dicha entidad, siempre y cuando el asegurado/lesionado sea beneficiario de dicha prestación social.**

9.- **Compatibilidad de las garantías del seguro.** Las coberturas incluidas en los apartados de "Fallecimiento por accidente" e "Invalidez permanente por accidente", son excluyentes entre si. Así mismo, las garantías incluidas en la "Cobertura de Seguridad Social" y la garantía de "Fallecimiento por enfermedad común" tendrán la misma consideración que las anteriores. En el caso de que ocurra un accidente que diera lugar a un siniestro amparado por alguna de estas coberturas pertenecientes a estos apartados, se pagaría exclusivamente por una ellas.

El resto de las coberturas podrán ser acumulables dependiendo de la naturaleza de la garantía contratada, así como de las causas del siniestro amparado por la póliza.

HECHO POR DUPLICADO EN BARCELONA, A 13 DE JUNIO DE 2019

CONFORME:  
EL TOMADOR DEL SEGURO

POR LA COMPAÑÍA

**Director General Técnico**